

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1920.

NUM. 37.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

AL PUEBLO DEL ESTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS QUE TUVO EL XXV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA REFORMAR LA CONSTITUCION DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Nadie ignora que a virtud de un Decreto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, las primeras Legislaturas de los Estados electas después del triunfo de la Revolución, fueron investidas del carácter especial de Constituyentes para el efecto de adecuar las Constituciones locales a la General de 5 de febrero de 1917: Así fué como la XXIV Legislatura de este Estado, discutió y aprobó una nueva Constitución que el Gobernador se vió en el caso de no promulgar, porque, facultada restrictivamente la XXIV Legislatura para reformar algunos artículos de la Constitución vigente de 1894, extendió su labor de reforma a casi todos los artículos que ésta contiene, dando al Estado un nuevo Código Político, con ilegal y notoria extralimitación de sus facultades de Constituyente.

La Legislatura actual apenas reunida, se preocupó por llevar a cabo la indispensable tarea de reformar la Constitución de 1894, pero no investida de facultades de Constituyente que sólo tuvo la Legislatura anterior, hubo de sujetarse estrictamente a las disposiciones que la misma Constitución establece para su reforma y de entero acuerdo con ellas, ha hecho las reformas y adiciones Constitucionales que ha creído necesarias para la mejor organización política del Estado.

Excusado es añadir, que al desempeñar esta labor, la Legislatura ha tenido especial cuidado de no violar los preceptos de la Constitución General de la República y de organizar el Gobierno del Estado, de acuerdo con el espíritu de la Carta Federal, ya que, según definición de nuestros mejores publicistas, la norma que el Legislador Local debe tener para el mejor cumplimiento del artículo de la Constitución General que impone a los Estados la obligación de adoptar para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular a base de Municipio Libre, es atenerse en lo fundamental al sistema establecido por la Constitución General de la República.

La Constitución por nosotros elaborada, adolece sin duda de muchos defectos, unos porque no hayamos sabido corregirlos; pero otros, porque, aunque deseosos de hacer una Constitución ajustada a los principios de la ciencia, severa, breve, sin prurito retórico, llena sólo de preceptos y no de artículos teóricos, no nos hemos atrevido a pasar por encima de nuestras tradiciones legislativas y de nuestros prejuicios en materia Constitucional, sabedores de que en la organización de un pueblo no hay errores leves y de que la supresión de algunos artículos baldíos o inconvenientes de la Constitución de 1894, pudiera hacer pensar en un cambio fundamental del sistema y abrir la puerta a la suspicacia profesional y con ello al peligro de que en el ánimo popular se desvirtuaran las instituciones.

Con este criterio se han dejado en la Constitución, por ejemplo, artículos como el 1º, el 14, el 15, el 16, el 22, el 39, etc., y se ha mantenido en el 16 la división del Poder Público en Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Municipal que establecía la Constitución de 94, por más que el derecho político moderno no considere como Poder al Municipal que propiamente no desempeña sino funciones ejecutivas: tampoco el Judicial es un verdadero Poder y sin embargo sigue definiéndose como tal, por una arraigada costumbre que se sobrepone a la buena teoría constitucional y que parece haber sido la mejor garantía de la Administración de la Justicia que resulta así, separada por definición, de las otras funciones del Poder Público. No es nuestro propósito referirnos en esta exposición a todas y cada una de las reformas que hemos introducido en la Constitución de 1894, haciendo un extenso comentario de ellas que las motive y justifique; sólo nos ocuparemos brevemente de las más importantes, dando cima con esto a una labor que, plagada de imperfecciones, sin duda, como muy superior a nuestras escasas fuerzas, sólo tiene un mérito que reivindicamos con orgullo: el de haber sido inspirada exclusivamente en un alto sentimiento de patriotismo mexicano y de amor al Estado de Hidalgo.

Las disposiciones contenidas en el artículo 2º no deberían figurar en una Constitución como la nuestra: ellas son consecuencia natural e inmediata del sistema político establecido entre nosotros y así las infringió Marshall, de los artículos todos de la Constitución Americana. Pero en un medio como el nuestro, en que las instituciones han empezado apenas a tener vida efectiva, creemos que es indispensable un precepto semejante para impedir toda arbitrariedad de los Poderes y dejarles a la vez la necesaria amplitud de acción que habría de darles el Congreso al legislar mediante el uso de las facultades implícitas que le concede la fracción I del artículo 41 de esta Constitución y sin las cuales todo Gobierno Constitucional es imposible.

En el artículo 3º se adopta el molde de la Constitución de 1894 y se enumeran los Distritos y Municipios en que se divide el Estado; pero no se añade que "esta división territorial podrá modificarse por leyes secundarias," porque sería mantener la anomalía de que un artículo constitucional pueda ser adicionado o reformado de modo distinto al que la misma Constitución establece para ello.

Señalando el artículo 17 la ciudad de Pachuca, como residencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, era menester no dar al Congreso (fracción II del 41) sino la facultad de cambiar *provisionalmente* esa residencia: de otra manera incurriríamos en la misma anomalía que antes quisimos evitar, y exigimos para efectuar el cambio, el voto aprobatorio de los dos tercios del número de Diputados presentes, teniendo en cuenta que es esta una grave resolución que implica en el fondo una reforma constitucional, aunque de efectos provisionales.

Para redactar el artículo 18 hubimos de atenernos a la Constitución General que previene que el número de Diputados de una Legislatura Local no podrá ser menor de

quince, y prever el caso, aunque improbable, de una disminución de la población del Estado, para evitar en lo posible reformas constitucionales frecuentes que redundan en perjuicio de la estabilidad de las instituciones.

El artículo 24 contiene una innovación justificada por la dolorosa experiencia que el País ha adquirido en los últimos años y esta innovación aparece reiterada en la fracción VII del artículo 41. Se previene, para evitar Congresos dobles, que los presuntos Diputados se reúnan en el Palacio del Poder Legislativo para calificar sus propias elecciones y se exige de ellos, como de todo Colegio Electoral, que obren en este caso "única y exclusivamente con sujeción estricta a los preceptos de la ley relativa:" redacción difusa que se peca contra la sencillez del buen lenguaje jurídico, patentiza, al menos, nuestro vivísimo empeño de salvaguardar al funcionario, legalmente electo, de los atentados del "criterio político."

No se nos oculta que, aun redactado así el artículo, no es barrera definitiva para el Colegio Electoral que quiera violarlo, y que, de todas maneras, las resoluciones de éste, por injustas que hayan sido, no pueden ser revisadas; pero siquiera queda abierta la puerta al juicio político respectivo contra quienes hubieren violado la Constitución en una de sus más apremiantes disposiciones.

Por lo que hace a la expedición de Leyes y Decretos, como tiene esta Constitución innovaciones fundamentales que estimamos de verdadera importancia. Concedido el veto al Gobernador, como no puede menos de hacerse dentro de un buen sistema de Gobierno, es decir, otorgada al Ejecutivo la facultad de impedir que tenían los tribunos de Roma, según definición de Montesquieu, a diferencia de la facultad de estatuir que tiene el Congreso, se presentan muy serios problemas de técnica constitucional que hasta ahora parece que no han sido tomados en consideración en los Códigos Políticos del país y que nos ha parecido necesario resolver de modo terminante.

En efecto, la rutina legislativa, ha venido dividiendo las resoluciones de los Congresos en Leyes, Decretos y acuerdos económicos y ha otorgado al Poder Ejecutivo la facultad de hacer observaciones a las Leyes y Decretos, con excepción de aquellos que hubieren sido dictados fungiendo el Congreso de Colegio Electoral o de Jurado. Y no se ha echado de ver que hay otros muchos casos en que el Poder Ejecutivo no debe tener esa facultad.

La buena teoría constitucional a este respecto, consistiría quizá en distinguir entre las atribuciones del Congreso aquellas que son propiamente legislativas, de las que son meramente ejecutivas y en otorgar al Poder

Ejecutivo el veto cuando se trate de las primeras, negándolo cuando de las segundas se trate. Pero como en la organización política de un pueblo, todas las teorías se rompen ante la conveniencia pública, y hay decretos, es decir, resoluciones dictadas por el Congreso en uso de atribuciones ejecutivas, que por su índole y por la gravedad de sus consecuencias requieren la intervención del Poder Ejecutivo, se hace preciso puntualizar cuidadosamente los casos en que se otorga al Ejecutivo la facultad de vetar; y es esto lo que hemos procurado hacer con el mayor cuidado en el artículo 37 de la Constitución, reduciendo así a sus justos límites la cooperación del Gobernador del Estado en la labor propia del Congreso.

A este respecto, merecen especial mención las fracciones I y II del artículo que nos ocupa.

Previene la I que el Gobernador no podrá vetar las leyes o decretos del Congreso "cuando hayan sido dictados en ejercicio de atribuciones delegadas al Congreso por la Constitución General," y tenemos por tales los que se refieren a materias de jurisdicción federal en las cuales las autoridades del Estado sólo fungen de auxiliares de la federación, por ejemplo, fijando el número máximo de ministros de los cultos, mediante autorización expresa de la Constitución General (artículo 130); a diferencia de aquellas otras leyes o decretos del Congreso local que conciernen exclusivamente al régimen interior del Estado, y que, aunque previstos por la Constitución General, no pueden tenerse como dictados en ejercicio de atribuciones federales delegadas, sino en virtud de atribuciones propias: tal es, por ejemplo, el caso a que se refiere el

artículo 132 de la Constitución General que exige el consentimiento de la Legislatura respectiva, para que el Gobierno Federal pueda someter a su jurisdicción nuevos inmuebles dentro del territorio de un Estado.

Pues bien: cuando de atribuciones delegadas se trata, no debe haber veto, porque la Federación designa libremente a sus auxiliares y si la Constitución General comete determinadas funciones federales no en general a los Poderes de los Estados, sino expresamente a sus Legislaturas, sólo a ellas toca cumplirlas sin intromisión de otro Poder. En cambio, cuando se trata de las atribuciones propias de un Congreso local, por más que consten expresamente en la Constitución General, caen dentro de las prescripciones de la Constitución del Estado, y en consecuencia deben ejercitarse en la forma ordinaria: debe, por ende, subsistir el veto del Gobernador respecto a ellas.

La fracción II prohíbe el veto "cuando se trate de adiciones o de reformas a esta Constitución." Dos razones hemos tenido para preceptuarlo así: la primera, teórica, estriba en el carácter de autoridad suprema que adquiere el Congreso, cuando obra sobre la Constitución misma que es ley superior para él y para todos, porque no se compece esta supremacía absoluta con los reparos y observaciones que pudiera hacerle otra autoridad; la segunda consiste en la inutilidad práctica del veto en estos casos, supuesto que aprobadas una reforma o adición constitucionales por el voto de *más de los dos tercios* del número total de Diputados (artículo 95), resulta ineficaz el veto, cuya fuerza radica en el voto de los dos tercios del número total de Diputados que se requiere, para que sea confirmado el proyecto vetado.

Otro defecto capital de que adolecen las Constituciones del País y que creemos haber corregido en ésta, es el que consiste en romper el sistema para la confección del Presupuesto con la autorización, otorgada al Congreso, de expedir leyes extraordinarias a este respecto.

El Presupuesto o sea la nota anticipada y pormenorizada de los gastos públicos, no es propiamente una ley; y si es al Ejecutivo a quien corresponde formarlos por el conocimiento que tiene de la Hacienda Pública, correspondiendo solamente al Congreso aprobar o no sus partidas (artículo 28), es incuestionable que para los pagos extraordinarios debe procederse en la misma forma, y así lo dispone el artículo 86 de esta Constitución.

Entre las atribuciones del Congreso, figura como fracción XX del artículo 41, la de expedir con las formalidades de una ley su Reglamento interior.

Estrictamente el Reglamento debería dictarlo el Congreso mediante un simple acuerdo económico, pero la conveniencia de que el Presidente del Congreso tenga en su mano, para dirigir los debates y ordenar las funciones del Poder Legislativo, la fuerza de un estatuto no fácilmente reformable, como lo sería un acuerdo económico, nos hizo exigir, para la expedición del Reglamento, las formalidades de una Ley.

En el artículo 44 hubimos de llenar dos vacíos que se nota en todas las Constituciones del País: ninguna dice, según tenemos entendido, por más que lo dejen entrever, que casi todas las funciones de la Diputación Permanente cesan mientras el Congreso se encuentra reunido en sesiones extraordinarias, y ninguna previene tampoco quién debe promulgar los decretos dictados por la Diputación Permanente, ya que entre las atribuciones que a este se cometen generalmente, hay algunas que sólo pueden ejercitarse mediante decretos.

Para remediar estas omisiones se añadió la parte final del artículo 44 redactado en términos prudentes y la fracción II previene que el Congreso no podrá ocuparse, durante el período extraordinario, sino de las materias precisadas en la convocatoria, salvo el ejercicio de las atribuciones delegadas a él por la Constitución General y de las que cumple mediante acuerdos económicos: así asegura este precepto el cumplimiento expedito de las funciones federales cometidas al Congreso para cuyo ejercicio, como antes decíamos, no debe tener traba alguna; asume el Congreso las atribuciones que en su receso

se otorgaran a la Permanente que sólo subsiste como autoridad convocante; y, por otra parte, se evita el peligro del abuso legislativo que deriva de la actuación ilimitada y constante del Congreso.

En el artículo 47 se exige como requisitos para ser Gobernador del Estado ser ciudadano de él, "nacido en el territorio del mismo y con vecindad no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección." La Constitución General previene en su artículo 115 que "sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección." Tales son los requisitos mínimos que exige la Constitución General y que naturalmente toda Constitución Local debe respetar: a ninguna le sería dable, so pena de inconstitucionalidad, disminuir tales requisitos y por ejemplo, declarar apto para Gobernador a quien no siendo nativo del Estado, tuviera en él una vecindad de sólo cinco años; pero si no puede la Constitución Local disminuir estos requisitos, sí puede aumentarlos a su arbitrio, como puede asimismo acortar a tres, dos o un año, el término de cuatro que la Constitución General señala como máximo para el encargo de Gobernador.

Teniendo esto en cuenta, hemos redactado el artículo que nos ocupa en los términos antes transcritos, no por un mezquino espíritu de provincialismo, sino aleccionados por la dura experiencia sufrida por el Estado de Hidalgo, que durante la mayor parte del medio siglo que cuenta de vida, ha sido un feudo de Gobernantes no nacidos dentro de su territorio.

En el artículo 51, hemos procurado cuidadosamente prever todos los casos posibles de falta absoluta o temporal del Gobernador del Estado y para evitar, en último caso, la acefalía del Poder Ejecutivo y el gravísimo desorden consiguiente, se ha atribuido al Presidente del Tribunal la suplencia del Gobernador.

Con esta disposición que no tiene el inconveniente funesto de hacer un político del Presidente del Tribunal, por lo muy corto del tiempo en que éste habrá de encargarse del Poder Ejecutivo, se evita la intromisión de los Poderes Federales, que si es benéfica para un Estado, en casos excepcionales, puede acarrear, si se torna frecuente, muy graves quebrantos a su régimen.

Entre las atribuciones del Gobernador, precisadas por el artículo 53 se hacía necesario incluir algunas de las que la Constitución General comete a los Estados; y que por su naturaleza, deben ser encomendadas al Poder Ejecutivo Local: a ellas se refieren las fracciones III y IV de este artículo.

El artículo 116 de la Constitución General autoriza también a los Estados para arreglar entre sí sus respectivos límites, por convenios amistosos que sólo serán válidos si los aprueba el Congreso de la Unión, pero, como esta autorización, por más que implica una facultad ejecutiva, se ejercita sobre materia tan importante para el Estado todo, la fracción XXVII del artículo a que nos venimos refiriendo, la reglamenta, otorgando al Congreso y al Gobernador las facultades respectivas.

Sólo nos resta añadir muy breves palabras respecto al fuero de los altos funcionarios públicos y al juicio político. Como el fuero se otorga no en beneficio del funcionario sino de la función y no debe ser tal prerrogativa una patente de impunidad, es claro que una vez que el delincuente o presunto delincuente haya dejado de tener fuero debe ser enjuiciado ante los tribunales comunes: así lo dispone el artículo 91, que no hace más que repetir, adecuándolo al Estado, el precepto relativo de la Constitución General. Otro tanto hace el artículo 92, en punto a juicio político, de acuerdo con las opiniones de nuestros mejores tratadistas de derecho público.

Hemos concluido nuestra tarea al entregarla al pueblo de Hidalgo, que sabrá perdonar nuestros errores en gracia del patriotismo de nuestras intenciones, hacemos votos fervientes porque se realice plenamente en el Estado, el Gobierno institucional.

Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.

Por el Distrito Electoral número 3 (Tulancingo), *Felipe de J. Espinosa*, Diputado Presidente.—Por el Distrito Electoral número 1 (Pachuca), *Ernesto Castillo*, Diputado Vicepresidente.—Por el Distrito Electoral número 2 (Tezontepec), *Alberto Vargas*.—Por el Distrito Electoral número 4 (Tula de Allende), *Pablo Salinas Gil*.—Por el Distrito Electoral número 5 (Huichapan), *Jesús V. y Villagrán*.—Por el Distrito Electoral número 6 (Apam), *Lic. Manuel María Lázcano*.—Por el Distrito Electoral número 7 (Huejutla), *Sebastián Amador*.—Por el Distrito Electoral número 8 (Actopan), *Crisóforo Aguirre*.—Por el Distrito Electoral número 9 (Ixmiquilpan), *Daniel Benítez*.—Por el Distrito Electoral número 11 (Molango), *Ciro C. Lozano*.—Por el Distrito Electoral número 15 (Zimapán), *Gabriel Sánchez*.—Por el Distrito Electoral número 16 (Tenango de Doria), *Juvencio Vargas*.—Por el Distrito Electoral número 14 (Atotonilco el Grande), *Lauvo González*, Diputado Secretario.—Por el Distrito Electoral número 12 (Zacualtipán), *José M. Campos*, Diputado Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 1108

La XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución del Estado, de 15 de septiembre de 1894, y con sujeción a los trámites que el mismo artículo previene, decreta la reforma de dicha Constitución, en los términos siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO

TITULO I

CAPITULO I

DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE SU DIVISION POLITICA

Artículo 1º El Estado de Hidalgo es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República.

Artículo 2º Las autoridades y funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les concedan esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 3º El Territorio del Estado es el expresado en el supremo decreto de erección de 16 de enero de 1869 y se divide en 15 Distritos a los que corresponden los 73 Municipios que a continuación se expresan:

Distrito de Actopan: Formado con los Municipios de Actopan, Mixquiahuala, El Arenal, San Salvador, Santiago y San Agustín Tlaxiaca.

Distrito de Apam: Formado con los Municipios de Apam, Tepeapulco y Tlanalapan.

Distrito de Atotonilco el Grande: Formado con los Municipios de Atotonilco el Grande, Huasca y Omitlán.

Distrito de Huejutla: Formado con los Municipios de Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Yahualica, Xochiatipan y Tlanchinol.

Distrito de Huichapan: Formado con los Municipios de Huichapan, Tecozautla, Nopala y Chapantongo.

Distrito de Ixmiquilpan: Formado con los Municipios de Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal y Chilcuautila.

Distrito de Jacala: Formado con los Municipios de Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula y Pisaflores.

Distrito de Metztlán: Formado con los Municipios de Metztlán, Metzquitlán y Juárez Hidalgo.

Distrito de Molango: Formado con los Municipios de Molango, Calnali, Xochicoatlán, Lolotla, Tlahuiltepa y Tepehuacán de Guerrero.

Distrito de Pachuca: Formado con los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Epazoyucan, Tolcayuca, Tizayuca, Tezon-tepec y Zempoala.

Distrito de Tenango de Doria: Formado con los Municipios de Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec, Agua Blanca Iturbide y Huehuetla.

Distrito de Tula de Allende: Formado con los Municipios de Tula de Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tetepango, Tezon-tepec de Aldama, Atitalaquia, Tepetitlán y Atotonilco Tula.

Distrito de Tulancingo: Formado con los Municipios de Tulancingo, Acaxochitlán, Cuauteppec, Acatlán, Metepec y Singuilucan.

Distrito de Zacualtipán: Formado con los Municipios de Zacualtipán y Tianguistengo.

Distrito de Zimapán: Formado con los Municipios de Zimapán, Tasquillo y Santa María Tepeji.

Las Cabeceras de los Distritos y de los Municipios son las que corresponden a su denominación.

CAPITULO II

DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO

Artículo 4º Son ciudadanos del Estado, los ciudadanos de la República que sean naturales o vecinos del Estado.

Artículo 5º Son naturales del Estado los nacidos en su Territorio.

Artículo 6º Son vecinos del Estado los que tuvieren un año de residencia en él.

Artículo 7º La vecindad no se pierde por ausencia del Estado en servicio suyo o de la República, ni por ausencia motivada por persecuciones exclusivamente políticas.

Artículo 8º Son derechos de los ciudadanos del Estado:

I. Elegir y poder ser electos para todos los cargos públicos y ser nombrados para cualquier empleo o comisión, en la forma y términos que prescriban las leyes.

II. Reunirse para tratar de asuntos políticos.

Artículo 9º Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I. Alistarse en la Guardia Nacional.

II. Votar en las elecciones populares en la forma que disponga la ley.

III. Desempeñar los cargos de elección popular.

IV. Inscribirse en el padrón municipal respectivo.

Artículo 10. Los derechos de ciudadano se pierden:

I. Por pérdida de la ciudadanía mexicana.

II. Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo que esta haya sido concedida a título de honor o recompensa.

III. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa pérdida.

Artículo 11. Los derechos de ciudadano se suspenden:

I. Por incapacidad declarada conforme a la Ley.

II. Por sentencia ejecutoriada que así lo determine.

III. Por estar procesado. La suspensión durará desde que se notifique el auto de formal prisión, hasta que se haya cumplido la sentencia o ejecutoriadamente se declare la absolución. Tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional, así como de Jueces de Primera Instancia y Agentes del Ministerio Público, la suspensión comenzará desde que se declare que ha lugar a formación de causa.

IV. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones de ciudadano. Esta suspensión durará un año y se impondrá sin perjuicio de las otras penas que señale la Ley.

Artículo 12. Los derechos de ciudadano se recobran:

I. Por recobrar la ciudadanía mexicana, en su caso.

II. Por cumplimiento de la pena, o por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión y por rehabilitación.

Artículo 13. Las Leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos de ciudadanía, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo y el tiempo que debe durar la suspensión.

TITULO II

DEL PODER PUBLICO Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Artículo 14. La soberanía del Estado reside en el pueblo y en nombre de éste la ejercen los poderes del Estado, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 15. El Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, la libertad del Municipio.

Artículo 16. El poder público del Estado se considera dividido para el ejercicio de sus funciones, en: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Municipal. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Artículo 17. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, residirán en la ciudad de Pachuca, que oficialmente se denominará Pachuca de Soto

TITULO III

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL CONGRESO

Artículo 18. El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Hidalgo." Este se compondrá de Diputados electos popularmente, uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil. Si con esta proporción, no resultaren electos 15 Diputados por lo menos, la Ley Electoral dividirá el Estado en 15 circunscripciones de población igual, en lo posible, y cada una de ellas elegirá un Diputado.

Artículo 19. Para ser Diputado se requiere: ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años.

Artículo 20. No pueden ser electos Diputados:

I. El Gobernador del Estado.

II. Los Ministros de cualquier culto.

III. El Secretario General, el Subsecretario, los Magistrados del Tribunal Superior, el Procurador de Justicia del Estado y los funcionarios de la Federación, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes de la elección.

IV. Los Jueces de Primera Instancia y los Administradores de Rentas, en la circunscripción en que ejerzan sus funciones; y los Presidentes Municipales, en el Distrito de que forme parte el Municipio de su jurisdicción: si no se han separado unos y otros de sus cargos, cuando menos noventa días antes de la elección.

V. Los militares que no se hayan separado del servicio cuando menos seis meses antes de la elección. Para los efectos de esta disposición no se tienen por militares a los ciudadanos alistados en la Guardia Nacional.

Artículo 21. El cargo de Diputado Propietario y el de Suplente, cuando el electo Suplente entre en ejercicio, son incompatibles con cualquier cargo de la Federación o del Estado.

Artículo 22. Los Diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

(Continuará)

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la H. Legislatura del Estado, en su acuerdo de 17 de agosto de 1917, y

CONSIDERANDO que urge facilitar, aunque sea de una manera provisional, la solución de los conflictos que surgen entre el capital y el trabajo, mientras se reglamenta por la H. Legislatura el artículo 123 de la Constitución General de la República, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en esta capital una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con la planta siguiente:

	Cuota diaria.	Asignación anual.
Un Presidente.....	\$ 7.00	\$ 2,555.00
Un Secretario.....	5.00	1,825.00
Un Escribiente.....	3.00	1,095.00
Tres Representantes del Trabajo, a \$5.00 cada uno.....	15.00	5,475.00
Tres Representantes del Capital.....	—	—
Un Mozo de oficios.....	1.50	547.50
Sumas.....	\$31.50	\$ 11,497.50

Art. 2º El Presidente, Secretario, Escribiente y Mozo de oficios, serán nombrados y removidos libremente por el ciudadano Gobernador del Estado.

Art. 3º Los representantes del Trabajo, serán designados en elección popular por los obreros domiciliados en los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma, con sujeción a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 4º El Ejecutivo del Estado nombrará empadronadores, que procederán desde luego a formar el padrón de todos los obreros de los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma.

Art. 5º Los padrones formados se fijarán en lugar visible en el Palacio del Gobierno en Pachuca y en los edificios que ocupan las Presidencias Municipales de Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma, y los obreros que no estén incluidos en ellos se presentarán a los empadronadores, en el lugar y a la hora que fije el Presidente de la Junta, con objeto de que, previa comprobación de su carácter de obreros, se les inscriba en los padrones citados.

Art. 6º De acuerdo con los padrones de que antes se habla, se formarán tres Secciones de número igual de obreros, en cuanto sea posible.

Art. 7º Cada Sección, formada según indica el artículo anterior, elegirá un representante propietario y un suplente.

Art. 8º El día 4 del entrante octubre, se fijará en lugar visible en el Palacio del Gobierno del Estado y en las Presidencias Municipales de Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral

de la Reforma, la lista de las Secciones formadas de acuerdo con el artículo 6º

Art. 9º Para la elección de que habla el artículo 7º, los ciudadanos obreros pasarán los días del 4 al 9 del entrante mes y de 4 a 6 p. m., al Palacio del Gobierno en Pachuca o a las Presidencias Municipales de Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma, según el lugar de su domicilio, a recoger una boleta en donde pondrán el nombre del representante propietario y el del suplente que elijan, firmando al calce.

Art. 10. Las boletas de que habla el artículo anterior serán entregadas por los votantes el día 10 del entrante octubre, en las mesas que se instalarán al efecto en el "Parque Hidalgo" de esta ciudad, y en las Presidencias Municipales de Mineral del Monte, Mineral del Chico y Mineral de la Reforma.

Art. 11. Las mesas de que habla el artículo que antecede, serán instaladas a las 8 a. m. del 10 de octubre entrante y funcionarán hasta las 4 p. m., siendo presididas por un representante que nombre el Ejecutivo del Estado, e integradas por cuatro ciudadanos obreros electos por los obreros que se encuentren presentes a la hora fijada para su instalación.

Art. 12. En el caso de que algún elector no sepa leer ni escribir, se presentará a la mesa acompañado de dos testigos obreros, y ahí se llenará la boleta correspondiente con los nombres que indique, boleta que será firmada por los dos testigos.

Art. 13. El lunes 11 del entrante octubre se reunirán los miembros de las mesas, en el lugar y a la hora que se les indicará, para proceder al escrutinio, y tan pronto como éste termine, se fijará en lugares públicos el resultado de la elección.

Art. 14. Los representantes del Capital serán nombrados por los directores, gerentes o dueños de las negociaciones donde trabajen los obreros que forman las tres Secciones en que se dividirá el Gremio Obrero; los documentos que acrediten a dichos representantes deberán ser firmados por los mencionados directores, gerentes o dueños.

Art. 15. El día 15 del entrante octubre, en el lugar y a la hora designados al efecto, tendrá lugar la instalación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la cual procederá desde luego a formar libremente su Reglamento Interior.

TRANSITORIO. Este Decreto deroga las disposiciones anteriores que se opongan a su observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 1109.

La XXV Legislatura Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º A partir de esta fecha se concede licencia de cinco días para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo, al ciudadano General Nicolás Flores, Gobernador Constitucional del Estado.

Art. 2º Es Gobernador Interino Constitucional, por el término de la licencia a que se refiere el artículo anterior, el ciudadano ingeniero Ernesto Castillo, quien desde luego otorgará ante H. Legislatura la protesta de Ley correspondiente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.—*Felipe de J. Espinosa*, Diputado Presidente.—*Lauro González*, Diputado Secretario.—*José M. Campos*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

ERNESTO CASTILLO, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 1110

La XXV Legislatura Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

UNICO. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado en la ciudad de México el día 21 de mayo del corriente año, ante el Notario Público señor José Carrasco Zanini, entre el señor Eduardo Suárez en representación del Ejecutivo del Estado y los albaceas de la sucesión testamentaria de don Ignacio Torres y Adalid y la Junta de Patronos de la Fundación de Beneficencia que lleva el mismo nombre, para el sostenimiento de la escuela Industrial de Huérfanos establecida en la ciudad de Pachuca, en el edificio del ex-cuartel de "El Topacio," y cuyo contrato se llevó a cabo de acuerdo con las bases contenidas en el Decreto número 1092.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.—*Felipe de J. Espinosa*, Diputado Presidente.—*Pablo*

Salinas Gil, Diputado Secretario.—*José M. Campos*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos veinte.—*Ernesto Castillo*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

INFORMACION

Sección de Gobernación.

GASTOS VARIOS.—Se ha ministrado al ciudadano Presidente Municipal de Santa María Tepeji, Distrito de Zimapán, la suma de \$ 200.00 para la terminación del Palacio Municipal; al ciudadano Antonio Crespo \$ 100.50 por dinamita y demás implementos que proporcionó para salvas en el acto de la celebración de la promulgación de la Constitución Política del Estado; \$ 259.75 a diversas personas por haber sacado doscientos cincuenta y ocho carros con tierra del expanteón de San Rafael, junto al monumento del señor Madero; al ciudadano Donato Martínez la suma de \$ 44.00 para que la distribuya entre el personal de la Imprenta del Gobierno, que es a su cargo, por trabajos extraordinarios; \$ 20.00 al ciudadano Isidoro Córdova, por gastos de una comisión oficial, lo mismo que \$ 10.00, al ciudadano Fortino Sánchez por igual comisión, que desempeñó en Ixmiquilpan y El Cardonal; \$ 65.00 al ciudadano José Frías, por traslación de algunos reos de Huichapan a esta ciudad.

NOMBRAMIENTOS.—Los ciudadanos Gilberto López y Salvador L. Morales comenzaron a desempeñar los empleos de Comisario y Escribiente respectivamente, del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Metztlán.

EN LIBERTAD.—Por haber cumplido la pena que le fué impuesta por el Juzgado 2º Penal, ha sido puesto en libertad el reo Genaro Orozco.

Sección de Instrucción Pública.

BIEN, MUY BIEN.—Como son nuestros deseos, por todas partes del Estado los ciudadanos de varios pueblos responden con hechos a los propósitos del Gobierno en bien de la instrucción pública. El documento siguiente nos da cuenta de que los buenos vecinos del pueblo de Santo Tomás, Municipio de Zempoala, se preocupan por hacer algo en bien de la niñez:

"Al margen un sello que dice: Presidencia de Obras de Reconstrucción del pueblo de Santo Tomás.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Sr. General Dn. Nicolás Flores.—Pachuca.—Con motivo de que la escuela oficial de niños de este pueblo estaba a punto de desaparecer debido a su antigüedad, y amenazando hundirse, el que suscribe, siendo Múncipe por esta Sección desde el año de 1918 a 1919, propuso a la H. Asamblea Municipal de Zempoala se construyera la referida escuela: en atención a esto la referida Asamblea ordenó se formara una Junta de Obras de Reconstrucción, la cual se nombró con anuencia de todos los vecinos de este

pueblo, resultando electos los siguientes: Presidente, Amado Morales; Vicepresidente, José A. Zamora; Vocales: Isidoro Sandoval, José Guadalupe Ortega, Angel Sandoval, Nicolás Pérez y Marcial Pavana, quienes han trabajado asiduamente para llevar a término tan interesante obra para el porvenir de la niñez.—En atención a que la referida escuela está terminada, la Junta que presido, acordó con esta fecha se formara una Comisión integrada por los miembros de su seno, y ella personalmente manifestará que en su nombre invite a usted para que se digne apadrinar el acto de inauguración, que tendrá verificativo el día 15 del presente, a las 10 a. m., en el propio local—No dudando acepte nuestra invitación, con lo que el pueblo y la Junta le vivirán eternamente agradecido.—Santo Tomas, Hgo., septiembre 1º de 1920.—El Presidente, *Amado Morales.*”

MOVIMIENTO habido en el Juzgado del Registro Civil del Municipio de Pachuca, durante el mes de agosto de 1920.

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Niños.....	149
Niñas.....	153
Total.....	302

PRESENTACIONES MATRIMONIALES

Guadalupe Mejía y María Miranda; Benjamín Escobar y Severina Ortega; Manuel García Martínez y María Navarrete; Ventura López y Josefa Romero, Alberto Calva y Aurora Mercado; Gildardo García y Daisy Falcón Sthepens; Eulogio González y María Rivera; Ignacio Garnica y María Caro; Ramón Perales y Marta Flores; Juan Solís y Simona Ruiz; Jesús Revilla y María Guadalupe Sosa; Raúl Morales y María Félix Zamora; Marcelino Soria y Juana Medina; Agustín González y María Refugio Castro; Alejandro Varela y Sofía Espinosa; Carlos Reyes y Consuelo Bier; Manuel Castillo y Amparo Espinosa; Severiano López y María Reyes; Ricardo Leal y Guadalupe Téllez; Pedro Tello y Carmen Solís; Guillermo Ruiz y Margarita Hernández; Alfredo Vázquez y Guadalupe Olaco; J. Luz Manzano y María Hidral; Miguel Roldán y Aurora Jaen; Ricardo Martín del Campo y María Concepción Bustos; Antonio Monzalvo y Juana León; Florencio González y Juana Cano; Ambrosio Cuéllar y Dolores Montes; Francisco Guerrero Ramos y María de la Luz Oviedo.

MATRIMONIOS EFECTUADOS

J. Dolores Hernández y Juana Morales; J. Dolores Pérez y María Pichardo; Alfonso Núñez y Teodora Rodríguez; Rafael García López y María Esther Cortés Dawey; José González y Librada Uribe; Luis Trejo Aguilar y Regina Valdez; Jorge Macín y Rosa María Padilla; Daniel Almagro Smith y María Elena Enciso Fournier; Miguel Torrescano y Dolores Castro; Andrés Alvarado y Nemesia Esperanza Castañeda; Thomas Wood y Olalla Trejo; Arturo Téllez Giron y Eustolia Sotomayor; Javier Guerrero y María Ruiz; Exgenio Lazcano y Agustina Alvarado; Genaro Mendoza y Rosa Zerón; Alberto Calva y Aurora Mercado; Gildardo García y Daisy Falcón Sthepens; Ramón Perales y Marta Flores.

DEFUNCIONES REGISTRADAS

Individuos del sexo masculino.....	169
" " " femenino.....	87
Total.....	256

Pachuca, 31 de agosto de 1920.—El Juez del Registro Civil, *Manuel Martiarena.*

INFORME

RENDIDO POR EL

C. ADOLFO DE LA HUERTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DE LA REPUBLICA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNION, EL DIA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1920, Y CONTESTACION DEL C. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

(*Continúa*)

Quedaron establecidas dos Agencias Inspectoras en La Barca, Jal., y se han comisionado inspectores en Veracruz y en el Consulado Mexicano de Brownsville.

Las Inspecciones de San Pedro y San Diego, en la Alta California, han dado los mejores resultados para la vigilancia de las costas del Distrito Norte de la Baja California y han producido un ingreso líquido de \$ 50,000.00 anuales.

Las Agencias Generales de la Secretaría han seguido funcionando con todo éxito. Con el objeto de facilitar los trámites de las concesiones y a fin de que los solicitantes tengan que salir del lugar de su residencia para tramitar sus asuntos, se han dado instrucciones a los Agentes para que tramiten los expedientes hasta dejarlos en estado de dictamen.

Ante los resultados que se han obtenido con las Agencias se decidió aumentar su número en los lugares en que el volumen de tramitación del expediente indica la necesidad de ellas, y próximamente se establecerán las de Morelia, Salina Cruz e Irapuato, o Silao, cuyas jurisdicciones serán definidas en su oportunidad.

Las Agencias también han dado cima a una eficaz labor de inspección sobre los aprovechamientos existentes, lográndose con ello rendimientos que han superado al costo personal de las mismas.

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Como consecuencia natural de la pacificación nacional por haber entrado el País en un período de franca actividad las obras interrumpidas se han reanudado y la reconstrucción de las vías y carreteras se sigue a gran prisa, no descuidándose el mejoramiento de las calzadas y la conservación de los Puertos.

PUERTOS.—Se ha tomado gran interés en acondicionar los principales puertos de la República para el mejor servicio emprendiendo y estando terminadas a la fecha, varias obras de importancia hechas, tanto por particulares, como por el Gobierno; hasta hoy están concluidos los varaderos, de los ríos Coatzacoalcos y Pánuco; algunas casetas en los Puertos de Manzanillo, Veracruz y Mazatlán y 30 muelles distribuidos en los Ríos Pánuco y Tamesí para servicio, es decir, de carga, descarga y pasajeros de las compañías instaladas en la región petrolera.

MUELLES.—Existen también varias obras en Proyecto de las cuales se han realizado los preparativos de construcción, siendo las más importantes: un muelle de cemento armado para pasajeros en Veracruz, otro en Manzanillo, como el saneamiento de la Laguna de Cuyutlán y un muelle fijo en la margen izquierda del Río Coatzacoalcos.

ESTACION TERMINAL EN TAMPICO.—Se proyecta la construcción de una estación terminal y puertos interiores en Tampico, y al Sur de la ciudad de Mazatlán, otro relativo a la construcción del Puerto de Tuxpan, y un canal navegable de Tampico a Tuxpan; se ha iniciado la formación del Proyecto para el dragado del río Pánuco.

FAROS.—Los servicios de faros y alumbrado marítimo han sido preferentemente atendidos, tropezándose con algunas dificultades por la escasez de material de refacción y la posibilidad de obtenerlo con las casas productoras extranjeras a causa del conflicto europeo que distrajo todas las industrias, viniendo esto a perjudicar el sistema de iluminación en cierto número de señales.

BALIZAMIENTOS.—Otro asunto que reclamó la atención inmediata y al que no se estimaron elementos materiales pecuniarios, fue el del mejoramiento de la iluminación i

rior de los puertos y el de la reorganización de los balizamientos a la entrada de los mismos y en el curso de las vías fluviales o marítimas.

OBRAS DE REPARACION.—Se ejecutaron obras reparando faros, fanales, boyas y comunicando telefónicamente las casas de los guardafaros en Mazatlán, Manzanillo, Tuxpan, Puerto Angel, Veracruz, Puerto México, Campeche, Topolobampo, Puertos de la Baja California, Quintana Roo y Progreso.

Próximamente se llevará a cabo el acondicionamiento total de las señales, tanto del Golfo como del Pacífico; os guardafaros "Corregidora" y "Melchor Ocampo" han sido reparados y dotado éste de una estación radiotelegráfica.

MARINA.—En cuanto al servicio de marina, se han reinstalado de una manera regular las Delegaciones de Capitanías de Puerto, dejando de funcionar por falta de tráfico las de Matamoros y Villahermosa.

NAVEGACION FLUVIAL.—El material fluvial durante el año de 1919 sufrió una pérdida total de 1561.41 toneladas; mas no obstante esto, el tráfico de altura y de cabotaje, aumentó en la cantidad de 1142.14 toneladas. Durante el año en curso se inscribieron 304 embarcaciones en ambos litorales.

MARINA MERCANTE NACIONAL.—Las pérdidas ocurridas de material flotante en la Marina Mercante Nacional han sido compensadas con exceso, pues en nuestros Puertos del Golfo se han registrado 780 toneladas de tráfico de cabotaje y aumentó notablemente el tonelaje fluvial con especialidad en los ríos Pánuco y Grijalva. Se nota al terminar el período anual que nuestro tráfico puede considerarse de la misma intensidad que el habido en 1911 y por lo tanto en franca prosperidad. El tráfico exterior ha mejorado, notándose la presencia en las costas de las antiguas líneas de navegación entre Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos del Norte.

LEGISLACION MARITIMA.—En cuanto a la labor legislativa sobre Astilleros, diques y varaderos, cuyo estudio se confió a esta Secretaría, ha sido terminada. Y el Ejecutivo espera solamente la instalación del Congreso para someterlo a su ilustrado criterio, pues piensa que el fomento de las construcciones navales, es la base del progreso de la Marina Mercante. En iguales condiciones se encuentra el Proyecto de Código para la Marina Mercante y vendrá a llenar el vacío tan grande que se nota en la legislación marítima, para que en lo sucesivo los asuntos de este ramo se resuelvan conforme a disposiciones precisas sobre la materia, en vez de los simples precedentes históricos o disposiciones carentes de fuerza legal.

ESCUELAS NAUTICAS.—Próximamente quedará establecida la Escuela Náutica de Mazatlán, para lo cual se han autorizado los gastos correspondientes, procurándose que a la mayor brevedad sea puesta al servicio público.

La escuela Náutica y de Comercio de Veracruz, continúa en funciones y próximamente ingresarán a la marina mercante 18 pilotines y 14 aspirantes de máquinas que terminarán sus estudios en el año de 1921.

CAMINOS.—Con la limitación impuesta por la escasez de los fondos públicos y dentro del orden establecido en todos los servicios administrativos de esta Secretaría, la Dirección de Caminos y Puentes ha atendido a la oportuna y eficaz ejecución de las labores a ella encomendadas.

PUNTE INTERNACIONAL.—Se han otorgado concesiones para el establecimiento de un puente internacional entre Laredo, Tamaulipas y Laredo Tex.; para la reconstrucción de un camino, dos puentes y el establecimiento del Ferry Boat entre Tampico y Boca Cajeta y para el establecimiento de un puente sobre el río Nazas en San Pedro, Coah.

PAVIMENTACION.—En las calles de la ciudad que tiene a su cargo la Dirección de Obras Públicas, se han hecho trabajos de conservación que representan la restauración del firme y lámina de asfalto en superficie de 8,865 metros cuadrados.

CAMINOS EN CHIAPAS.—Para la atención, urgentemente requerida de reconstruir los caminos de Chiapas, inutilizados por el ciclón que recientemente asoló aquel Estado, la Secretaría ha dispuesto ya todo lo necesario para una labor activa, estando designados dos ingenieros para la ejecución de las obras y se han enviado ya las herramientas y equipo en cantidad suficiente para dotar a dos mil trabajadores.

PUNTE DE LAGOS.—Pero lo más importante de esta categoría de trabajos es sin duda la terminación de las grandes obras del Puente de Lagos a las que la Secretaría ha prestado atención desde el año de 1917. Durante el ejercicio actual se hizo la reconstrucción de la bóveda y la del muro del sostenimiento de la Calzada Sur, venciendo las grandes dificultades que para cimentarlo se presentaron en grado igual al que tuvieron las de recimentación de los pilares y estribos.

BOSQUE DE CHAPULTEPEC.—En la Administración del Bosque de Chapultepec se ha atendido con toda eficacia a su conservación y embellecimiento; a la plantación de árboles nuevos y al cultivo de los prados y arbolados.

Entre las mejoras realizadas debe hacerse constar la petrolización de gran parte de las calzadas del Paseo, así como la construcción de nuevas calzadas para extender la circulación de carruajes y senderos para los paseantes.

FERROCARRILES.—En el Ferrocarril del desagué del Valle de México, la conservación y reparación constante de la vía, ha sido asunto de esmerada atención y la explotación de la línea principal y ramal del Tajo se ha hecho con toda regularidad obteniéndose el mejoramiento del tráfico, tanto por lo que se refiere al servicio a que está destinada esta vía, como por lo tocante a los movimientos de fletes y pasajeros.

TEATRO NACIONAL.—Entre las obras y trabajos que ha llevado a cabo la Dirección de Obras Públicas, debe mencionarse principalmente la del Teatro Nacional. En esta obra se proyectó y colocó la mayor parte del "Roembling" de la sala, palcos, divanes y balcones de galería, así como el de los corredores y camerinos para artistas. En la parte relativa a estructura metálica se forjaron once verjas del basamento del lado Oriente, las que actualmente están ya colocadas, habiéndose, además, agregado varios palcos y plateas, dejándolos preparados para recibir su decoración.

INAUGURACION DEL TEATRO NACIONAL.—A fin de conmemorar dignamente el Primer Centenario de la consumación de la Independencia Nacional, se acordó activar los trabajos para que la sala y sus dependencias estuvieran en condiciones de inaugurarse el 21 de septiembre de 1921, habiéndose aprobado el gasto de \$1,800,000.00 que importan dichas obras. Para cumplir con este acuerdo ya se han dado todos los pasos necesarios activándose los estudios preliminares indispensables para llevar a cabo dicha obra.

OBRAS PUBLICAS.—Además de la anterior, se han hecho obras de importancia en los edificios siguientes que son propiedad de la Nación:

Oficinas de la Beneficencia Pública.
Establecimientos Fabriles Militares de Vestuario y Equipo.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Orfeón Popular.
Fundición Nacional de Artillería.
Fábrica Nacional de Armas.
Hospital General.
Cuartel Terminal de Monterrey.
Academia de Estado Mayor.
Oficinas de la Secretaría de Guerra.
Casa de Cuna.
Hospicio de niños.
Palacio Legislativo.
Palacio Nacional.
Castillo de Chapultepec.
Instituto Bacteriológico.
Sistema Hidrográfico del Valle de México.

CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS.—Se han presentado diversas solicitudes para construir y explotar ferrocarriles, contándose entre las líneas proyectadas más importantes, las de México a Tampico, Zacatecas a San Blas y Camacho a Bonanza.

Se celebraron contratos de concesión para construir un ferrocarril que partiendo de un punto de la costa occidental de la Baja California, en el Distrito Norte, termine en el fundo minero de "Irol Mountain;" de la Bahía de La Roca a un punto de la frontera Norte del Estado de Sonora.

DEVOLUCION DEL FERROCARRIL MEXICANO.—Habiendo mejorado notablemente la situación del país y principalmente en lo que respecta a seguridad en la región que recorre

el Ferrocarril Mexicano, se procedió a hacer su devolución a la Empresa propietaria, concediéndole la autorización para importar libre de derechos, materiales destinados a la reconstrucción de la línea; igual autorización se concedió a la Compañía de Tranvías de México, S. A., por no haber hecho uso de igual franquicia en tiempo oportuno por causa de fuerza mayor, para la importación de materiales que destinará a las líneas de Xochimilco a Puebla y Santa Fe a Toluca.

FERROCARRIL DE CAPILLA A CHAPALA.—Fue abierto al tráfico el Ferrocarril de La Capilla a Chapala, corriéndose el primer tren de inauguración el 5 de abril de abril del presente año, entre Guadalajara y la población de Chapala, previos arreglos que celebró la Empresa con la Dirección de los Ferrocarriles Nacionales para el tránsito de los trenes de aquel Ferrocarril por las líneas del antiguo Central. Se establecieron trenes directos entre Nogales y Oculiacán, sobre la línea F. C. Sub-Pacífico de México; entre esta Capital y Guadalajara por la vía del Central y a Morelia, estando en estudio un Proyecto para hacer igual servicio a Laredo, a Manzanillo y de Guadalajara a Morelia, en los Ferrocarriles de Yucatán se implantó el servicio de carros por tracción eléctrica entre Mérida y Progreso.

FERROCARRIL DE TEHUANTEPEC.—La comisión formada por ingenieros de esta Secretaría y de la Hacienda y Crédito Público para levantar el Inventario detallado de los bienes inmuebles, material fijo y rodante y demás dependencias del F. C. Nacional de Tehuantepec. Comisión nombrada motivo de la rescisión del contrato de S. Pearson and Son., para los efectos de la liquidación de dicha Sociedad, terminó el trabajo de sus programas y se trasladó al Istmo a proceder desde luego a su labor.

FERROCARRIL SUD-PACIFICO Y REGLAMENTO GENERAL DE FF. CC.—Se estudian en la actualidad, las reclamaciones presentadas por la Cía. del F. C. Sud-Pacífico de México, por daños que le han causado los movimientos revolucionarios; la proposición del Gobierno para dotar a los Ferrocarriles Nacionales de locomotoras eléctricas, la formación de un reglamento general de Ferrocarriles acondicionado a las necesidades actuales y a los adelantos de la industria de transportes por ferrocarril; y se estudia igualmente la manera de otorgar permisos a Compañías o particulares para implantar el sistema de transportes de pasajeros y carga por auto-camiones, dándoles toda clase de facilidades y procurando el mejoramiento de los caminos nacionales como un justo impulso que pretende el Ejecutivo imprimirlas.

LÍNEA DE BERISTAIN A TUXPAN.—Por último, una Comisión de ingenieros de la Secretaría está terminando el estudio del trazo de la prolongación del F. C. de Hidalgo entre Beristain y el Puerto de Tuxpan, con las miras de lograr un pronta vía de comunicación entre la Capital de la República y la región petrolera.

SERVICIO AEREO.—Por el empeño de que México no quede privado de los beneficios del servicio aéreo, se expidió una convocatoria para que se presenten proposiciones para servicio de pasajeros y express por este medio de transporte; convocatoria que ha producido inmediatos resultados, pues se han recibido diversas solicitudes para ese servicio, las que están ya en estudio.

AMPLITUD DE LAS VIAS FERREAS.—La red ferroviaria del país ha sido aumentada en 8,219 metros, construídos por el ferrocarril de La Capilla a Chapala; 12,000 de la prolongación del ferrocarril del desagüe del Valle hacia la ciudad de México; 37,100 del ferrocarril de Llano Grande a la Hacienda del Salto y 23,600 del ramal de Ciénega de los Caballos al mismo Llano Grande, disminuyendo al propio tiempo en 44,887 metros que corresponden a la longitud de la línea del ferrocarril de Ixtlahuaca a Mañi, cuyo levantamiento fué autorizado.

A la fecha la longitud total de vías en el país alcanza 25,747 kilómetros 568 metros, incluyendo la longitud de los ferrocarriles de jurisdicción de los Gobiernos de los Estados que es de 4,840 kilómetros 314 metros.

En la actualidad disponen estos ferrocarriles para todos sus servicios, de 512 locomotoras, 489 coches de pasajeros, express y equipajes y 13,256 carros de carga de todas clases. De propiedad particular corren sobre las líneas del sistema 98 locomotoras y 2,446 carros de carga. También se encuen-

tran en reparación en los diversos Talleres de la red, 103 locomotoras que próximamente serán terminadas para ponerlas al servicio, lo mismo que 326 locomotoras que esperan material para su reparación.

INGRESOS.—Los ingresos de los Ferrocarriles durante el período que se informa fueron de \$ 27,564,396.97.

El promedio de kilómetros en explotación es de 13,300. Se está haciendo la reconstrucción de la Estación Terminal de Durango.

LIQUIDACION DE ADEUDOS.—Al hacerse cargo la Administración actual de las líneas nacionales de México, se encontró con que existían cuentas pendientes de liquidarse por valor de \$ 2,285,562.54 que han estado siendo pagados como lo permiten las circunstancias económicas de la Empresa y es satisfactorio anunciar que a la fecha se han abonado un \$ 1,000,000.00.

SERVICIO POSTAL.—El Correo ha seguido su marcha natural y a pesar de los últimos acontecimientos políticos, las Oficinas del Ramo funcionaron en su totalidad, desempeñando los servicios correspondientes sin interrupción alguna; sin que se registraran, no obstante esas mismas circunstancias, violaciones ni pérdidas de correspondencia.

SERVICIO DE REEMBOLSO.—Por decreto de 17 de marzo último se aumentó a veinte centavos el derecho por servicio de reembolso y se fijaron cinco centavos por cada quinientos gramos o fracción de artículos de segunda clase. Posteriormente y considerándose la necesidad de dar mayores impulsos y facilidades a la labor cultural que desarrollan en el país las hojas periodísticas, el Ejecutivo en 17 de junio último expidió otro decreto por el cual derogaba el que ya se ha mencionado, señalándose para las publicaciones de segunda clase el porte de tres centavos por igual cantidad de correspondencia.

Se estableció el servicio de conducción de correspondencia, en 145 rutas nuevas con una extensión de 5,239 kilómetros, suprimiéndose por innecesarias 61 rutas con amplitud de 2,818 kilómetros.

SERVICIO POSTAL INTERNACIONAL.—Se estableció el cambio directo de correspondencia con Austria, Brasil, China, Japón y Suiza. Quedó reanudado el servicio de esos envíos con la mayor parte de los países de Europa y algunas regiones de Rusia, y se instituyó dicho cambio entre Veracruz y Génova, México y San Luis Missouri, y en lo general con las Oficinas postales norteamericanas, por medio de los Ferrocarriles "San Diego y Arizona," e "Inter-California" y con varios países de Sud-América por conducto del servicio Chileno y entre Nuevo Laredo y Payo Obispo por la vía de Nueva Orleans.

GIROS.—Fue reanudado el cambio de giros postales con Alemania, Inglaterra, Noruega, Japón, Costa Rica, El Salvador y Honduras y se estableció el intercambio de valores con casi todos los países con los que no existe directo, por medio de los servicios alemán e inglés.

TELEGRAFOS.—Aun cuando el servicio telegráfico sufrió una interrupción como consecuencia de los acontecimientos políticos desarrollados en los meses de abril y mayo últimos, el restablecimiento de las comunicaciones se llevó a cabo con tal rapidez que once días después de haber ocupado la Capital de la República las fuerzas revolucionarias sólo permanecía incomunicada la Oficina de San Cristóbal Las Casas, Chis., que reingresó en la línea el 24 del propio mes, quedando prácticamente comunicada la red.

Se construyeron nuevas líneas con un desarrollo de 947,246 metros. En estos trabajos están incluidos los que se llevaron a cabo para establecer la comunicación entre Mulegé y Purísima, en el Territorio de la Baja California.

COMUNICACIONES CON CHIHUAHUA.—Las comunicaciones en la región norte del Estado de Chihuahua han sido mejoradas con la reconstrucción de las líneas de Ciudad Juárez a la Ascención, facilitándose con ello el servicio con el Estado de Sonora. Se concluyó la reconstrucción de una línea entre San Luis y Tampico.

SUPRESION DE CENSURA.—Se cuenta en servicio con 27 estaciones radio-telegráficas que efectúan la comunicación con las embarcaciones en el mar, y las interiores, en auxilio de las líneas terrestres. El servicio cruzado entre dichas estaciones ascendió a 316,373 mensajes.

INSTALACION DE ESTACIONES.—Fué terminada la instalación de una torre radiotelegráfica en el Puerto de Salina Cruz, Oax., que ha quedado abierta al servicio público. Fué trasladada la estación de Bacoichampo a la ciudad de Hermosillo, Son., y se dio principio a la instalación de otra en la Isla María Madre, Nayarit. Se tiene en proyecto la instalación de estaciones radiotelegráficas en todas las Capitales de Estado y puertos de ambos litorales que los pongan en comunicación rápida y constante con la Capital de la República.

En las Talleres anexos a la Dirección General, continúa la construcción y reparación de material radiotelegráfico.

INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

MINERIA.—DENUNCIOS Y CADUCIDADES.—El estado de pacificación de la República está reflejado en las dos ramas principales que forman la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Se han presentado 4,084 denuncios de fundos mineros, con una extensión de 42,525 hectáreas, habiéndose expedido 714 títulos. Se otorgaron, además, 89 permisos para exploraciones y 21 para explotación previa de fundos denunciados y aún no titulados, declarándose la caducidad de 659 títulos. Existen en la actualidad 3,876 fundos 359 plantas metalúrgicas.

INTERRUPCION DE TRABAJOS MINEROS.—Con motivo del fuerte descenso en el valor de la plata, las Compañías Mineras del país sufrieron el desequilibrio consiguiente, pero de un modo principal aquellas que carecían de reservas de capital y las que con el estímulo que les dió el alza en el precio de la plata, se dedicaron a la explotación de minerales de baja ley. Sin embargo, todas las minas existentes en explotación antes de la baja en el precio de la plata, han continuado sus labores y como las fluctuaciones en el valor de ese metal marcan una tendencia al alza, es muy probable que los trabajos actuales puedan continuarse sin interrupción, lográndose así que el conjunto de la producción del país, sea, igual, por lo menos, a la de los años anteriores.

DEPARTAMENTO DE PETROLEO.—El Departamento de petróleo ha desarrollado durante el último período, una labor intensa, como resultado del impulso que de día en día, toma la industria petrolera, y se ha iniciado la formación de un Reglamento para la exploración y explotación, con lo que se facilitará la tramitación de estos negocios.

ACTIVIDADES PETROLERAS.—La actividad de los intereses en la industria petrolera que se desarrolla casi exclusivamente en la parte Norte del Estado de Veracruz, y en proporción menor, en el Cantón de Minatitlán del mismo Estado, se ha ido extendiendo poco a poco por otras regiones de la República, buscando nuevos horizontes para la inversión de capitales en la exploración y explotación.

CONCESIONES PARA PERFORACION.—Se han otorgado cinco concesiones y estan por otorgarse dos más en el Territorio de la Baja California, dos en el Estado de Sonora, dos en el de Sinaloa, una en el de Colima, y dos Distritos de Michoacán; otra que comprende dos Distritos del Estado de Jalisco, una en tres Distritos del Estado de Guerrero; una para el de Chiapas, dos en Campeche, una en el Territorio de Quintana Roo y dos en la parte Norte del Estado de Tamaulipas, y además, se han presentado denuncios de fundos petrolíferos en los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

ACATAMIENTO DE LA LEY.—Es digno de observarse que todos los intereses nuevos que se van creando al amparo de nuestras leyes, están contrarrestando la oposición que han hecho los petroleros inconformes con el principio de nacionalización del sub-suelo.

LA PROTESTA DE LOS PETROLEROS.—La notable diferencia que se advierte desde 1918, entre el número de los fundos solicitados y el de los titulados, es debida a que se ha procurado atender las protestas de las empresas petroleras, que en numerosos casos han fundado en el Decreto de 12 de agosto de aquel año, sin otro fin que el de aplazar el otorgamiento de los títulos para cuando se expida la nueva Ley del Petróleo.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Carlos Rodríguez Casas, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, septiembre 2 de 1920.—José Guerrero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Margarita Barrón, vecina que fué del pueblo de Tecozautla de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, agosto 6 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don Alberto Laud, para que con los comprobantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad y "El Laborista," de la de México.

Pachuca, junio 23 de 1920.—Lic. Enrique C. Morales, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

El ciudadano licenciado Juan Cárdenas, Juez de Primera Instancia del Distrito, con esta fecha dió por radicado el juicio intestamentario de la señora Leovigilda Ibarra, vecina de esta ciudad, que falleció en la casa número 249 de la novena calle de La Luna de la ciudad de México, D. F., y mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," así como en la puerta de este Juzgado y en los lugares acostumbrados de la ciudad de México, D. F., se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación.

Zimapan, Hgo., agosto 14 de 1920.—J. M. Vargas, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1920.—Recibido, septiembre 29 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por el presente se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Cipriano Cadena, vecino que fué de este Municipio, para que lo deduzcan dentro del término legal, a contar de la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, septiembre veintidós de mil novecientos veinte.—
R. Camarillo C, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1920.—Recibido, septiembre 29 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado señor José Vega, vecino que fué de esta población, para que comparezcan a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber para constancia.
Zacualtipán, septiembre 3 de 1920.—El Secretario, T. Espinosa N. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la señora Guadalupe Arenas, vecina que fué del pueblo de Soyatla de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, septiembre 8 de 1920.—El Secretario, T. Espinosa N. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor José Severiano, vecino que fué de Tepepa, Municipio de Acaxochitlán de este Distrito, para que se presenten a deducir el que tengan dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, septiembre 6 de 1920.—José Guerrero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Angel Villanueva, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, quince de septiembre de mil novecientos veinte.—José Guerrero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Macario Trejo, vecino que fué de la Ranchería de "El Salto," de la Municipalidad de Tezozautla, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días, contados desde el siguiente hábil al de la tercera y última publicación del presente, que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, septiembre 15 de 1920.—Arturo Suárez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Simón Soto, vecino que fué de la Ranchería de Ojo de Agua del Municipio de Huasca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas.

Atotonilco el Grande, septiembre 17 de 1920.—Andrés López, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de la que fué Anselma Moctezuma, vecina de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días después de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, 20 de septiembre de 1920.—R. Camarillo C., Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1920.—Recibido, septiembre 23 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión testamentaria de don Mateo Hernández, la cual tendrá lugar el quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Actopan, septiembre 4 de 1920.—M. Guzmán V., Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1920.—Recibido, septiembre 8 de 1920.

DISTRITO DE TULANCINGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN.

EDICTO.

El albacea intestamentario de doña María Candelaria, deberá presentar los inventarios y avalúo de los bienes yacientes, por memorias simples y extrajudiciales, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Acaxochitlán, agosto 3 de 1920.—*Ernesto Ponce*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1920.—Recibido, septiembre 9 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Marín López, vecino que fué del pueblo de Tepeapulco, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Apam, a 2 de septiembre de 1920.—*H. G. Villedus*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1920.—Recibido, septiembre 9 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes testamentarios del señor Julián Azuara, la cual se verificará a las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Huejutla, julio 10 de 1920.—El Srio, *Amado G. Ortiz*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, septiembre 13 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a los interesados en sucesión testamentaria de Magdalena Maqueda, para la diligencia de inventario solemnemente que se practicará el décimo día hábil después de la última publicación de este citatorio en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna."

Ixmiquilpan, julio 22 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1920.—Recibido, septiembre 13 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a los interesados en sucesión del señor Cruz Quitierro, para la facción de inventarios que por memorias simples presentará el albacea el décimo día hábil después de la última publicación de este citatorio en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna."

Ixmiquilpan, septiembre 3 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1920.—Recibido, septiembre 13 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Se convocan postores para remate de los terrenos denominados "Xhaguyé" y "Xaguyé," ubicados en Tlacotalpilco, Municipio de Chilcuautla, embargados por la señora Trinidad Trejo viuda de Reyes, al señor Juan Trejo, cuyos terrenos han sido valuados respectivamente en mil pesos y novecientos cincuenta pesos, habiendo señalado para almoneda las once de la mañana del día cinco de octubre próximo.

Ixmiquilpan, septiembre 6 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1920.—Recibido, septiembre 13 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El quinto día útil inmediato posterior a la publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará además en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad, a las diez y media de la mañana, se practicarán los inventarios y avalúo de los bienes del intestado de doña Rita Bustamante, a cuya diligencia se cita a los interesados.

Pachuca, 14 de agosto de 1919.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1920.—Recibido, septiembre 13 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Victorio Meraz:

En los autos del juicio intestamentario de la señora María Juárez de Meraz y a solicitud de la señora Saturnina Meraz de Vázquez, el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, ha señalado para la Junta en que debe hacerse nombramiento de albacea provisional, el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, a las doce, y que saldrá también en "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad.

Lo que notifico a Ud. en esta forma, en virtud de ignorarse su domicilio.

Pachuca, 21 de agosto de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srio. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1920.—Recibido, agosto 21 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "EL CUIDADO," ubicado en el municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: La Rica, La Nueva Rica, Pertenencias sobre la Vizcaína, Demasías entre Pertenencias sobre La Vizcaína y La Rica; Don George al E. y Demasías de Don George.

El fundo se compone de tres fracciones como sigue: Para la primera fracción se tomará como punto de partida el punto donde se unen los linderos de La Rica y La Nueva Rica, y se localiza entre los fundos La Rica, al Norte, La Nueva Rica al Poniente; Pertenencias sobre La Vizcaína al Sur, y Demasías entre La Rica y Pertenencias sobre La Vizcaína al Oriente. Para la segunda fracción se tomará como punto de partida la intersección de los fundos La Rica y Don George, y se localiza entre los fundos La Rica al Poniente, Don George al Este y Pertenencias sobre La Vizcaína al Sur. Para la tercera fracción será el punto de partida la intersección de los linderos de los fundos Don George y Pertenencias sobre La Vizcaína, y se localizará entre los fundos Don George al Norte, Demasías de Don George al Oriente y Pertenencias sobre La Vizcaína al Sur.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1950.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 327, por valor de \$ 10 00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "ATENCION," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Barron, Jauja, Demasías de Jauja, y Demasías entre Barron y Jauja.

Para la medida se tomará como punto de partida el punto de intersección de los fundos Barron y Demasías de Jauja, y dicho terreno quedará totalmente entre los siguientes fundos: al Norte, Barron; al Oriente, Demasías de Jauja; al Sur, Jauja, y al Poniente, Demasías entre Barron y Jauja.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1951.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 328, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "PREVISION," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Almaraz, Lozano y Ampliación de Copérnico.

Para la medición se partirá del punto de intersección de los fundos Lozano y Almaraz, quedando comprendido totalmente el fundo entre los siguientes: al Norte, Lozano; al Poniente y Sur, Alvarez, y al Oriente, Ampliación de Copérnico.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1952.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 329, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de septiembre de 1920, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "PRUDENCIA," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: San Sabás, Purísima Concepción, Valeriana y La Rica.

El fundo de que se trata consta de dos fracciones que son como sigue: La primera fracción queda totalmente comprendida entre los fundos: al Norte, Purísima Concepción; al Oriente, Valeriana, y al Sur, La Rica. La segunda fracción queda totalmente comprendida entre los fundos: al Norte, Purísima Concepción; al Oriente, Valeriana, y al Sur, La Rica. El perito elegirá los puntos de partida que crea convenientes para cada fracción.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1953.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 330, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, calle de Allende, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 25 de 1920.

COMPAÑIA BENEFICIADORA DE PACHUCA, S. A. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General Ordinaria que se reunirá en las oficinas de la mina de Santa Gertrudis, el próximo día 9 de octubre, a las 11 a. m., para tratar de los siguientes puntos, comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación y lectura de las cuentas correspondientes a los dos últimos ejercicios sociales.
- III.—Dictamen del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los puntos anteriores.
- V.—Elección de funcionarios.
- VI.—Distribución de utilidades.

Se advierte a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la Compañía, en esta ciudad, o en las de The Santa Gertrudis Limited, London Wall, Londres, tres días antes de la Asamblea.

Pachuca, septiembre 25 de 1920.—*J. García Granados*, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 27 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 30 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor Ariosto Cervantes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Plazuela 5 de Mayo número 12, presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "MARIA LUISA," ubicado en panino del Fuego, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: al Norte-Poniente, La Candelaria de Zimapán, y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida, una cata aterrada sin nombre conocido, y la localización se hará como sigue: De dicho punto se medirán con rumbos astronómicos 20 metros al S. 43°15' W., y luego formando ángulos rectos sucesivos 20 metros a N. 46°45' W., 200 a N. 43°15' E.; 150 a S. 46°45' E.; 200 a S. 43°15' W., y para cerrar el rectángulo 130 a N. 46°45' W.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1296.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,313, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ramón Moreno, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle Benavides número 6, quien aceptó su nombramiento el 7 de septiembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 7 de septiembre de 1920.—El Agente de Minería *19 Suplente, Sóstenes Valdés*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1920.—Recibido, septiembre 28 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 9 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor José P. Fuertes, de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D. F., calle Capuchinas número 33, presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "PROTECTORA," ubicado en cerro La Esperanza, Rancho La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de cobre, plata, plomo y oro. Las colindancias son: El fundo La Independencia, y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida la bocamina de San Joaquín, situada sobre el lindero W. del fundo La Independencia, y la localización se hará como sigue: Del punto de partida se medirán espaciados a La Independencia, 20 metros hacia el N. y 280 metros hacia el S., y de los extremos de esta línea y a escuadra con ella 100 metros de cabecera hacia el W.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1297.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,314, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Pablo Fuentes, de profesión ingeniero, con domicilio en México, D. F., avenida Uruguay número 73, quien aceptó su nombramiento el 14 de septiembre de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 18 de septiembre de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1920.—Recibido, septiembre 29 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Alfredo Islas, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida Juárez número 26, presentó en su propio nombre para que se le concedan aproximadamente 24 pertenencias que formarán el fundo que se llamará LOS CICLOPES, ubicado en el Municipio de Omilán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. y E., terreno libre; al S. El Favor y al W., El Granate.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera número 2 del fundo El Favor y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado se seguirán los límites del referido fundo hasta llegar a su mojonera 4 y de allí se medirán 300 metros sobre su línea 4-5; de este lugar y normalmente a la dirección 4-5 se medirán 600 metros; de este lugar y normalmente a la línea medida antes, se medirá lo necesario para llegar al fundo El Granate, continuando después por los límites de este último fundo, para cerrar en el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1959.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 334, por valor de \$ 240.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corra!, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1920.—Recibido, septiembre 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 4 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan Clark Pickering, de nacionalidad americana, con domicilio en la ciudad de México, Avenida Juárez número 83, presentó en su propio nombre para que se le concedan aproximadamente 31 pertenencias para formar el fundo que se llamará GUERRERO, ubicado en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., San Bernardo y La Británica al E. y S., terreno libre y al W. Zeus.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SW. de San Bernardo, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado se seguirá la medición hacia el E. sobre los lados S. de San Bernardo y La Británica, hasta llegar a la mojonera SE. de esta última cuadra; de aquí normalmente al S. se medirán 200 metros; luego normalmente al W. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado E. de Zeus; de este punto se trazarán dos líneas: una al N., sobre el lado E. de Zeus, hasta llegar al punto de partida, y otra al S. sobre el mismo lado E. de Zeus, y de una longitud de 300 metros; de aquí normalmente al E. se medirán 200 metros y por último de aquí normalmente al N. se medirá la distancia necesaria hasta llegar a encontrar la línea paralela al lado S. de San Bernardo y La Británica.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1955.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 332 por valor de \$ 310.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subsanciación del expediente en esta Agencia.

El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1920.—Recibido, septiembre 18 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 4 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan Clark Pickering, de nacionalidad americano, con domicilio en la ciudad de México, Avenida Juárez número 83, presentó en su propio nombre para que se le concedan 50 pertenencias que formarán el fondo que se llamará CHIHUAHUA, ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Marne; al E., Zeus; al S. terreno libre y al W., terreno libre y La Juanita.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SE. de El Marne y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se recorrerá el lado S. de la cuadra de El Marne, al W., hasta llegar al lado E. de La Juanita; después, normalmente al S., se medirán 300 metros hasta llegar a la mojonera SE. de La Juanita; de aquí, normalmente al E. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado W. de Zeus; de aquí se trazarán dos líneas: una al N. hasta llegar al punto de partida y sobre el lado W. de Zeus y otra al S. sobre el mismo lado, con longitud de 500 metros; de aquí normalmente al W. se medirán 200 metros; luego normalmente al N. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado S., paralelo al Sur de El Marne.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1954.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 331, por valor de \$ 500.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920. — El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1920. — Recibido, septiembre 18 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 4 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza y Genaro Muñoz, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Galeana número 44 y 6ª de Guerrero número 70, presentaron en su propio nombre para que se les concedan 16 pertenencias que formarán el fondo que se llamará EL CUERVO, ubicado en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al E., Bezzanzoni y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida el centro de la boca de un socavón que se encuentra en terrenos de San Sebastián Capulines, en el lugar conocido por "El Salto del Cuervo," barranca del mismo nombre, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirá la distancia necesaria para tocar el lado W. del fondo Bezzanzoni; de ahí, sobre la misma línea, al N. se medirán 30 metros; de ahí, al W. 800 metros; de ahí, al S. 200 metros; de ahí, al E. 800 metros y de ahí al N. sobre la misma línea del fondo, se medirán 170 metros, para cerrar un rectángulo de 800 por 200 metros que forman las 16 pertenencias solicitadas.

El perito sujetará los rumbos al meridiano astronómico. Las líneas indicadas formarán ángulo recto con la línea W. del fondo colindante.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1956.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 333, por valor de \$ 160.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castanedo, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Manuel F. Soto número 104, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920. — El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 20 de 1920. — Recibido, septiembre 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 8 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Manuel Chávez Montiel, en nombre del señor Eduardo Lobatón, de nacionalidad mexicano, con domicilio en la ciudad de México, 1ª calle de Colón número 12, presentó para que se haga la rectificación del fondo LA ENCANTADA, de 24 hectáreas, 98 áreas, 11.50 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Ampliación de El Carmen, Segunda Natividad y Las Américas; al E., Las Américas y La Segunda Lucha; al S. los fondos en tramitación El Refugio y Papantón y al W. Anáhuac y Segunda Natividad.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. de Anáhuac y la rectificación se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y con 8° SW. se medirán 50 metros; de aquí con 82° SE. se medirán 1000 metros; de aquí con 8° NE. 120 metros hasta llegar a la cabecera SE. del fondo Las Américas; de aquí 55 metros con 47°53' SW.; de aquí 30 metros con 42°07' NW.; de aquí 175 metros con 52°30' NW.; de aquí 153 metros con 47°53' NE.; de aquí 738 metros con 82° NW., hasta llegar al fondo Segunda Natividad; de aquí 250 metros con 8° SW. y de aquí 150 metros con 82° NW. al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1957.

No se constituyó depósito por el valor de las estampillas del título, por tratarse de rectificación de fondo titulado.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero topógrafo, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 49, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 15 de 1920. — El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 20 de 1920. — Recibido, septiembre 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 8 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor Manuel Chávez Montiel, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle de Rosales número 23, presentó en su propio nombre y en el del señor José Montes, para que se haga la rectificación del fondo de 12 pertenencias denominado SEGUNDA NATIVIDAD, ubicado en el Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, en el que se explotan minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Ampliación del Carmen; al E., el mismo fondo y La Encantada; al S., Anáhuac y La Encantada; y al W. Ampliación de El Carmen, Velasco y Túnel de Noche Buena.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE del fondo Anáhuac y la rectificación se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se medirán 150 metros con 82° SE.; de aquí 250 metros con 8° NE.; se llegará a la mojonera NW. del fondo minero La Encantada; de aquí 150 metros con 8° NE.; de aquí 300 metros con 82° NW.; de aquí 200 metros con 8° SW.; se llegará a la mojonera NE de Túnel de Noche Buena de aquí 200 metros con 8° SW., y de aquí 150 metros con 82° SE., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1958.

No se hizo depósito por el valor de las estampillas del título, por tratarse de rectificación de un fundo titulado.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero topógrafo, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 49, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 15 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1920.—Recibido, septiembre 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de septiembre de 1920 se admitió la solicitud que el señor José Chapa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Matamoros número 22, presentó en su propio nombre para que se le concedan diez pertenencias que formarán el fundo que se llamará NUEVO LEON, ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Ancla y Ampliación de Nellia; al E. Oriente y Transversal; al S., El Cinco de Febrero y La Flor de La Vizcaina y Juárez; al W. Pertenencias sobre La Gran Compañía, Veta Grande Pachuca y La Niveleta.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Ampliación de Nellia y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado, se recorrerán los lados S. del mencionado fundo y de El Ancla, hasta llegar a la mojonera SW. de este último; de aquí, sobre el lado E. de La Niveleta hasta la mojonera NW. de Veta Grande Pachuca; se recorrerán los lados N., E. y parte del S. de este fundo hasta tocar el lado E. de Pertenencias sobre La Gran Compañía; de aquí, sobre este lado, hasta tocar el lindero N. de Juárez; se recorrerán los lados N. de este fundo y de El Cinco de Febrero y La Flor de La Vizcaina, hasta tocar la mojonera SW. de Oriente y Transversal, y por último, de este punto hasta tocar el de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1960.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 335, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1920.—Recibido, septiembre 21 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 28 de agosto de 1920 se admitió la solicitud que el señor Sidney Ludlow, de nacionalidad inglés, con domicilio en esta ciudad, Avenida Cuauhtémoc número 8, mayor de edad, presentó a nombre propio para la rectificación del fundo minero denominado "SAN LUIS," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y compuesto de once hectáreas, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Santa Inés y Socavón Neptón; al E., Socavón Neptón y La Aurora; al S., La Fortuna y Primera Ampliación de La Fortuna y al W., La Atargea y La Concepción.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. de La Atargea y con rumbo de S. 76°28'34" E. se medirán 100 metros; en el punto terminal y con rumbo S. 13°31'26" E., se medirán 200 metros; de aquí con rumbo S. 76°28'34" E. se medirán 160 metros; de aquí normalmente al Sur, 100 metros; de aquí con rumbo N. 76°28'34" W.,

se medirán 900 metros; de aquí normalmente al N. 76°28'34" E., se medirán 900 metros y de aquí finalmente con N. 13°31'26" W., hasta llegar al punto de partida, con lo que cierra un rectángulo de 9 hectáreas de Oriente a Poniente y otro de 2 hectáreas de Norte a Sur.

Esta solicitud corresponde al expediente número 326, por valor de \$ 110.00 oro nacional.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 326, por valor de \$ 110.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Teodomiro Lugo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Avenida Matamoros número 8, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, septiembre 6 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1920.—Recibido, septiembre 10 de 1920.

DIVERSOS

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAU AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran mostrencos un burro tordillo de tres años, un burro de tres años, otro burro pardo como de doce años y un prieto orejano de dos años, valuados por peritos en doce, diez y doce pesos respectivamente.

Los fierros de los primeros constan en el expediente número 1960.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 23 de septiembre de 1920.—El Presidente Municipal, *Antonio Trejo.*—*Leopoldo G. Manríquez.* 1º-24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1920.—Recibido, septiembre 23 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL MONTE.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal como mostrencos, se encuentran un macho colorado como de tres años de edad, un macho prieto mojino de siete, un burro atabacado de diez años y otro prieto golondrino de tres años, valorizados por peritos a \$ 95.00 cada macho y \$ 40.00 cada uno de los burros.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil del Estado.

Mineral del Monte, septiembre 20 de 1920.—El Presidente Municipal, *Pedro Rubio.*—*Raymundo Trejo, Srío.* 1º-16-8-24-

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1920.—Recibido, septiembre 24 de 1920.

DISTRITO DE ACTOPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, como mostrencos, se encuentran un torote prieto, orejano, de dos y medio años en la barriga, valuado por peritos en \$ 10.00 diez pesos. Pónese en conocimiento del público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

San Salvador, septiembre 27 de 1920.—E. P. M., *Barredo.*—*Manuel Cruz, Srío.* 1º-

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1920.—Recibido, septiembre 28 de 1920.